

# DEBAGOIENENKO MANKOMUNITATEA

## Anuncio

Transcurrido el plazo de información pública reglamentario sin que se haya presentado reclamación ni observación alguna, se han elevado a firmes y definitivos los acuerdos iniciales adoptados por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2017 sobre:

1. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de vertedero de residuos no peligrosos y planta de residuos de construcción y demolición.

El anexo de tarifas modificado queda fijado de la siguiente forma:

Concepto	Tasa (€/Tm)
<b>Sobrantes de excavación limpios.</b> Tierras limpias, suelos, rocas, balastos y gravas, arenas y piedras, sin mezcla de otros componentes. Por productor y año: <ul style="list-style-type: none"><li>• <math>\leq 500</math> Tm.</li><li>• 501-2.000 Tm.</li></ul>	14,54 €/Tm 38,01 €/Tm
<b>Sobrantes de excavación y/o residuos de construcción y demolición contaminados.</b> Residuos no peligrosos, que tras haber sido investigados y conforme a la legislación vigente, pueden clasificarse como material contaminado, sin mezcla de otros componentes .	38,01 €/Tm
<b>Residuos industriales no peligrosos.</b> Residuos procedentes de procesos industriales, homogéneos, sin mezclas de ningún tipo, tales:  (A) Residuos compactos como escorias pre-valorizadas, arenas de fundición, refractarios y residuos similares de horno alto y fundición de metales.  (B) Residuos industriales de tamaño de grano inferior a las arenas, lodos y otros residuos con un comportamiento físico similar a estos.	(A) 12,25 €/Tm (B) 17,27 €/Tm
<b>Mezclas de residuos no peligrosos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Residuos industriales no peligrosos, residuo de construcción y demolición limpio, y/o sobrantes de excavación limpios, cuando se encuentren mezclados entre si en cualquier proporción.</li><li>• Residuos no peligrosos que contengan goma, caucho, vidrio, barreduras o cualquier otro residuo admisible, en cualquier proporción.</li></ul>	64,91 €/Tm
<b>Residuos procedentes de instalaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición</b>	64,91 €/Tm
<b>Residuos no admisibles.</b> No son admisibles, en solitario, mezclados entre si, o mezclados con otros residuos: <ul style="list-style-type: none"><li>* Residuos no generados en el ámbito territorial de la Mancomunidad del Alto Deba,</li><li>* Sobrantes de excavación limpios en cantidades superiores a 2.000 Tm. por productor y año.</li><li>* Madera (incluido cielo raso).</li><li>* Papel y cartón.</li><li>* Plástico.</li><li>* Metal.</li><li>* Residuos Peligrosos, incluyendo envases que los hayan contenido.</li></ul>	NO ADMISIBLES

Concepto	Tasa (€/Tm)
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Residuos de naturaleza orgánica.</li> <li>* Basuras, residuos urbanos domiciliarios.</li> <li>* Neumáticos fuera de uso.</li> <li>* Muebles y enseres.</li> <li>* Mezclas de residuos industriales no autorizados.</li> <li>* Residuos de la limpieza viaria.</li> <li>* Residuos de construcción y demolición y sobrantes de excavación contaminados, cuando se encuentren mezclados con tierras o materiales limpios, o con otros residuos no peligrosos, en cualquier proporción.</li> <li>* En general, todos aquellos residuos que no superen las condiciones de admisión impuestas por la Mancomunidad.</li> </ul>	
<b>Materiales entregados en la planta de Residuos de Construcción y demolición:</b>	
Residuo limpio de construcción y demolición mezclado: ladrillos, tejas, hormigón, materiales cerámicos, mampostería, azulejos y similares, sin mezclas de otros componentes.	20,00€
Hormigón no mezclado	6,00€
Ladrillos, tejas y material cerámico sin otros componentes mezclados	9,50€
Se admiten de manera gratuita un máximo de dos portes al mes de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores domiciliarias, siempre que se transporten en vehículos de como máximo 3.500 kg de P.M.A. y entreguen en la planta de RCD.	Gratuito

2. Entrada en vigor: Las modificaciones publicadas entran en vigor con la puesta en marcha de la planta de Residuos de Construcción y Demolición.

Las restantes estipulaciones de esta Ordenanza modificada fueron publicadas en el Boletín Oficial n. 249 de fecha 31 de diciembre de 1998, n. 248 de fecha 28 de diciembre de 2004 y n. 246 de fecha 29 de diciembre de 2005, que se dan aquí por reproducidas a efectos de su comprensión íntegra.

Todo ello se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16.4 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, para general conocimiento y demás efectos previstos en el expresado precepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la citada Norma Foral, contra el expresado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

No obstante, y como autoriza el precepto citado, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo y previamente a la vía contencioso-administrativa, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral en el plazo de un mes, a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Mondragón, a 26 de diciembre de 2017.—El presidente.